

CORRIENTES, 11 DE MAYO DE 2006.-

ORDENANZA N° 4298

VISTO:

La Ordenanza N° 2081 sancionada el 5 de noviembre de 1990, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario adecuar el valor unitario para la fijación de sanciones pecuniarias, por los tributos de faltas.

Que, en la actualidad existen diferentes valores para la fijación de sanciones: litros de nafta común, litros de nafta súper, litros de pintura tipo látex, unidades de multas.

Que, el Art. 4° de la Ordenanza N° 2081 (Código de Infracciones) a quedado superado, por lo que debería unificarse en una sola unidad.

Que, el Art. 28° de la Ordenanza N° 2664/94 fija como Unidad de Multa 100 litros de nafta común según precio de Y.P.F.

Que, en la Ordenanza N° 3957/04, se establece sanciones en litros de pintura tipo látex.

Que, es necesario unificar el criterio a adoptar por los Jueces de Faltas en lo que respecta a sanciones.

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante proceder en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- Modifícase el art. 4° de la Ordenanza N° 2081, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ART. 4°.- MULTAS: El valor para la fijación de las sanciones pecuniarias se determina en Unidades de Multas (UM), cuyo importe unitario será el equivalente al mayor valor establecido para el litro de nafta común en la Ciudad de Corrientes, al momento de hacerse efectivo el pago”.

ART. 2°.- Los valores unitarios fijados en la Ordenanza N° 2081 (Litros de Nafta Común) N° 3916 (litros de nafta súper), N° 2664 (unidad de multa), N° 3957 (litros de pintura tipo látex), para la sanción de las infracciones o contravenciones de las normas cuyo juzgamiento se halla a cargo del Tribunal Municipal de Faltas, deberán ser entendidos a partir de la vigencia de la presente, como indicados en Unidades de Multas (UM).

ART. 3º.- A los efectos de la aplicación de lo establecido en el Art. 1º, el Administrador General del Tribunal deberá certificar el valor establecido previa compulsas entre las estaciones expendedoras del mismo.

ART. 4º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ART.5º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.6º.- Remítase la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.7º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

NORBERTO AST
PRESIDENTE DEL H.C.D.
DR. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
SECRETARIO DEL H.C.D.